

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 005 FECHA: 15 ENE 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : BAMOS LTDA.
NIT : 824.000.231-4

Entre los suscritos, de una parte **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguana (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra **JAIME ALBERTO BARROS PIMIENTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.075.583 quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **BAMOS LTDA**, identificada con NIT No. 824.000.231-4, con matrícula No. 00042345 de fecha 20 de Octubre de 1995 constituida mediante escritura pública No. 0002940 del 19 de Octubre de 1995, otorgada en la Notaria 1ª de del Círculo de Valledupar, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Orden Contractual, la cual se registrará conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO.- Por la presente orden contractual el **CONTRATISTA** se compromete para con la **UNIVERSIDAD** a suministrarle Combustibles, Grasas, Filtros, Lubricantes y Servicio de Mantenimiento como Lavado, Engrase y Arreglo de Llantas a los distintos Vehículos, Plata Eléctrica, Guadañadoras, Motocicletas de la Universidad Popular del Cesar.

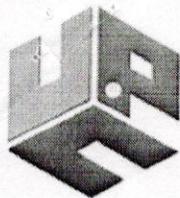
CLÁUSULAS SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- El suministro de Combustibles, Grasas, Filtros, Lubricantes y Servicio de Mantenimiento como Lavado, Engrase y Arreglo de Llantas a los distintos Vehículos, Plata Eléctrica, Guadañadoras, Motocicletas de la Universidad Popular del Cesar; será de conformidad con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia No. 005 del 07 de Enero del 2014 y la cotización de fecha 07 de Enero del 2014, en las cuales se encuentran detalladas y garantizadas las especificaciones en precios y cantidades, y ellas hace parte integrante de la presente orden contractual; las cuales se describen a continuación:

COORDINACIÓN DEL GRUPO DE GESTIÓN DE SERVICIOS, COMPRA Y MANTENIMIENTO	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS, FILTROS, LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO COMO LAVADO, ENGRASE Y ARREGLO DE LLANTAS A LOS DISTINTOS VEHÍCULOS, PLATA ELÉCTRICA, GUADAÑADORAS, MOTOCICLETAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	
ESPECIFICACIONES	VALORES
GASOLINA CORRIENTE GALÓN	\$6,822

12

15-01-2014
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 005 FECHA: 15 ENE 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : **BAMOS LTDA.**
NIT : **824.000.231-4**

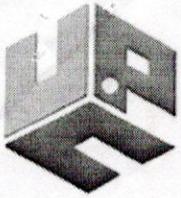
GASOLINA EXTRA	\$9,059
ACPM GALÓN	\$7,333
ACEITE MB 20 W 50 1/4	\$22,200
ACEITE HÉLIX 20W 50 1/4	\$20,700
LAVADO	\$20,000
BRILLADO	\$20,000
ENGRASE	\$5,000
REFRIGERANTE	\$6,500
VALVULINA	\$18,500

CLÁUSULAS TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.-** Cumplir con el objeto de la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la **UNIVERSIDAD** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; **2.-** Hacer entrega del objeto contractual dentro del término de ejecución estipulado en la orden contractual. **3.-** Atender con prontitud efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al **CONTRATISTA** al entrar en ejecución el mismo, **4.-** Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, **5.-** Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual, **6.-** No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar, **7.-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse, **8.-** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes, **9.-** Todas las que le señale la Constitución y la ley, **10.-** Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual.

CLÁUSULAS CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- En virtud del presente orden contractual, la **UNIVERSIDAD** se obliga a: **1.-** Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; **2.-** Pagar en la forma establecida en la cláusula "**FORMA DE PAGO**" las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**, **3.-** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con las condiciones de contratación, **4.-** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte, **5.-** Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.

CLÁUSULAS QUINTA: TERMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución de esta

Cebal 15-01-2014



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 005 FECHA: 15 ENE 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : BAMOS LTDA.
NIT : 824.000.231-4

orden contractual será de (1) año o hasta agotar presupuesto, lo que suceda primero, el cual comienza a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar y la Publicación de la ORDEN en la página de Internet de la Universidad Popular del Cesar.

PARÁGRAFO: Vencido el término de ejecución de la Orden de Servicio y/o Suministro, el interventor de la orden contractual procederá a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

CLÁUSULAS SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden de Servicio y/o Suministro es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66,000.000)** incluido el IVA, suma que la **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA**, en pagos parciales, por quincena vencida y de acuerdo al consumo que se haya presentado durante dicha quincena. Estos pagos se harán dentro de los Diez (10) días siguientes a la presentación de la Factura en original acorde con la frecuencia de entregas realizadas y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto total pueda exceder la cuantía total de la orden contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: De los **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66.000.000)**, el valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, corresponde al Ítem del Plan de Compra No. 2.2.12.1 del Rubro No. 2010220 de Materiales y Suministro, y el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, corresponde al Ítem del Plan de Compra No. 2.3.15 del Rubro No. 2020120 de Mantenimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULAS SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- La presente Orden de Servicio y/o Suministro se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad No. 2014010007 del 10 de Enero del 2014 expedido por la Coordinación

4

Recibido 15-01-2014

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 005 FECHA: 15 ENE 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : BAMOS LTDA.
NIT : 824.000.231-4

del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal.

CLÁUSULAS OCTAVA: GARANTÍA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del orden contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo y dos (2) meses más.

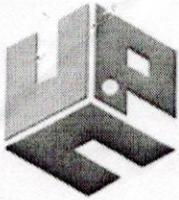
PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la exigibilidad de las garantías deben centrarse en su real necesidad sin que se convierta en una barrera para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, no se exigirá la constitución de póliza que garantice la calidad del suministro, ya que ninguna compañía de seguro confiere dichos por bienes consumibles, que se agotan en el primer uso, tales como los que se contrata en la presente orden contractual.

CLÁUSULAS NOVENA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud de esta orden contractual, la **UNIVERSIDAD** cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la **UNIVERSIDAD** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULAS DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.- El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 005 FECHA: 15 ENE 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : BAMOS LTDA.
NIT : 824.000.231-4

total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD.

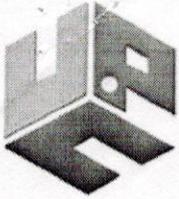
CLÁUSULAS DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.- La Coordinación, Supervisión y Vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión de Servicios, Compra y Mantenimiento de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras, 2.- Expedir los certificados de recibo a satisfacción de Bienes Obras o Servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos, 3.- Proyectar para firma del Jefe de la Universidad el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera, 4.- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas, 5.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, 6.- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentada, 7.- Informar al jefe de la Universidad sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución de la Orden Contractual y el cumplimiento de sus fines, 8.- Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULAS DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y

16

Handwritten signature and date: 15-01-2014

Handwritten initials and marks



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 005 FECHA: 15 ENE 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : BAMOS LTDA.
NIT : 824.000.231-4

asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

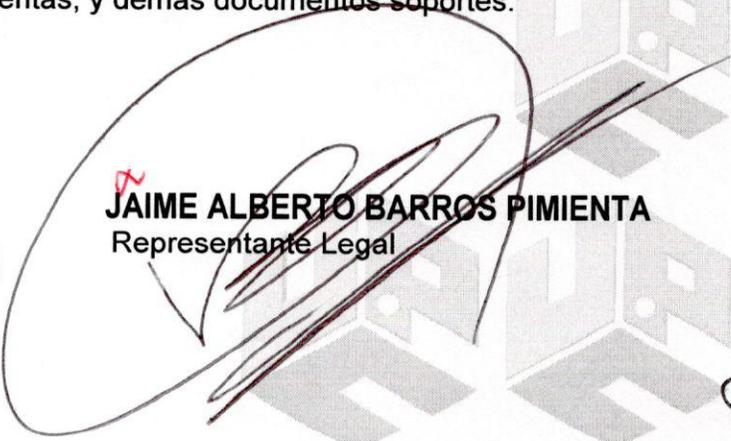
CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente orden contractual se registrará por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "**RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual.

CLÁUSULAS DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la Póliza Única de Garantía.

CLÁUSULAS DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.- Estudios de Conveniencia y Oportunidad No. 005 del 07 de Enero del 2014, Disponibilidad Presupuestal, Cotización, Certificado de Registro de Proveedores expedido por el Coordinador Grupo de Gestión de Cuentas, y demás documentos soportes.

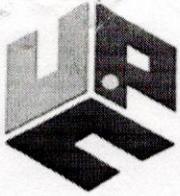

JESÚVALDO HERNÁNDEZ MIELES
Rector


JAIME ALBERTO BARROS PIMIENTA
Representante Legal

17

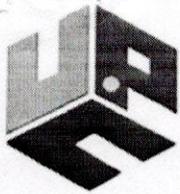
Recibido 15-01-2014





1
**ADICIONAL No. 01 EN VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIO Y/O
SUMINISTRO No. 005 DEL 15 DE ENERO DEL 2014 CELEBRADA ENTRE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y BAMOS LTDA., CON NIT No.
824.000.231-4**

Entre los suscritos, de una parte, **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguaná (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra **JAIME ALBERTO BARROS PIMIENTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.075.583 quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **BAMOS LTDA.**, identificada con NIT No. 824.000.231-4, con Matricula No. 00042345 de fecha 20 de Octubre de 1995 constituida mediante Escritura Pública No. 0002940 del 19 de Octubre de 1995, otorgada en la Notaria 1ª de del Círculo de Valledupar, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL EN VALOR** de la Orden de Servicio y/o Suministro No. 005 de fecha 15 de Enero de 2014, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1)** Que la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** celebró la Orden de Servicio y/o Suministro No. 005 de fecha 15 de Enero de 2014, con la empresa **BAMOS LTDA.**, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS, FILTROS, LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO COMO LAVADO, ENGRASE Y ARREGLO DE LLANTAS A LOS DISTINTOS VEHÍCULOS, PLATA ELÉCTRICA, GUADAÑADORAS, MOTOCICLETAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"; **2)** Que dicho Contrato se ha venido ejecutando en condiciones normales e inició su ejecución a partir del día 21 de Enero de 2014, con una duración de un (1) año; **3)** Que mediante Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 0837 del 11 de Noviembre del 2014, el Interventor de la ORDEN solicitó adicionar en VALOR la Orden de Servicio y/o Suministro No. 005 de fecha 15 de Enero de 2014, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS, FILTROS, LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO COMO LAVADO, ENGRASE Y ARREGLO DE LLANTAS A LOS DISTINTOS VEHÍCULOS, PLATA ELÉCTRICA, GUADAÑADORAS, MOTOCICLETAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", ya que este servicio es de vital importancia para el normal funcionamiento de la universidad; **4)** Que el Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1993, por medio del cual se adoptó el régimen contractual de la Universidad Popular del Cesar en su Artículo 17 **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA** señala que las ordenes contractuales, contratos o convenios que celebre la **UNIVERSIDAD**, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, por escrito en forma motivada y de común acuerdo entre las partes,



ADICIONAL No. 01 EN VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO No. 005 DEL 15 DE ENERO DEL 2014 CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y BAMOS LTDA., CON NIT No. 824.000.231-4

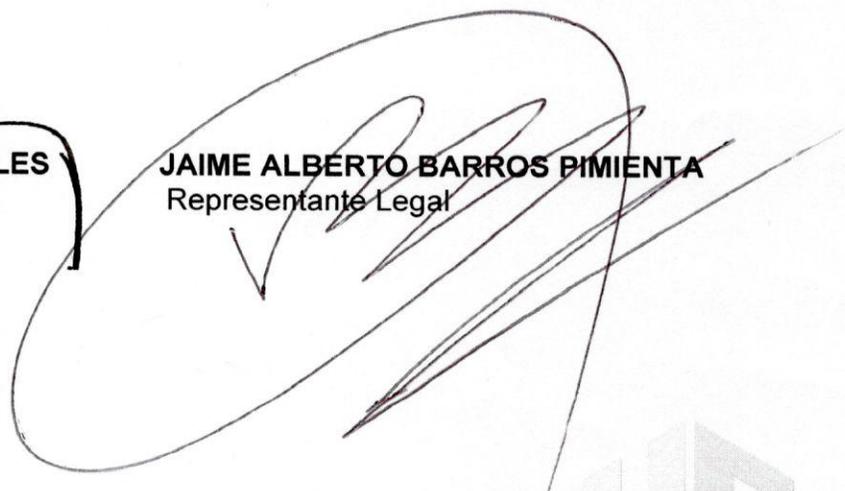
siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto. Que por lo antes expuesto, se celebra el presente Adicional en **VALOR**, la Orden de Servicio y/o Suministro No. 005 de fecha 15 de Enero de 2014, conforme a las cláusulas señaladas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** El presente documento tiene por objeto adicionar en **TIEMPO** y **VALOR** la Orden de Servicio y/o Suministro No. 005 de fecha 15 de Enero de 2014, suscrito entre la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** y **BAMOS LTDA.**, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS, FILTROS, LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO COMO LAVADO, ENGRASE Y ARREGLO DE LLANTAS A LOS DISTINTOS VEHÍCULOS, PLATA ELÉCTRICA, GUADAÑADORAS, MOTOCICLETAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR". **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA ADICIONAL.-** La Adicional en **VALOR** de la Orden de Servicio y/o Suministro No. 005 de fecha 15 de Enero de 2014, cuyo objeto es "SUMINISTRO COMBUSTIBLES, GRASAS, FILTROS, LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO COMO LAVADO, ENGRASE Y ARREGLO DE LLANTAS A LOS DISTINTOS VEHÍCULOS, PLATA ELÉCTRICA, GUADAÑADORAS, MOTOCICLETAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"; será de conformidad con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia No. 0837 del 11 de Noviembre del 2014, el cual establece que establece que la adición es para el consumo de combustible, grasas, filtros y lubricantes. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE LA ADICION.-** El Valor en que se procede a adicionar mediante el presente documento es de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$12.900.000)**, moneda corriente incluido el IVA, suma que la **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA**, en pagos parciales por quincenas venidas y de acuerdo al consumo que se haya presentado durante dicha quincena. Estos pagos se harán dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la presentación de la factura en original acorde a la frecuencia de entregas realizadas y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto total del servicio prestado pueda exceder la cuantía total de la orden contractual. **PARÁGRAFO:** La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** La presente Adicional se ampara presupuestamente con la Adición a Disponibilidad Presupuestal No. 2014010026 del 13 de Noviembre del 2014 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS.-** El **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de la **CLÁUSULA OCTAVA** de la Orden de Servicio y/o



ADICIONAL No. 01 EN VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO No. 005 DEL 15 DE ENERO DEL 2014 CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y BAMOS LTDA., CON NIT No. 824.000.231-4

Suministro No. 005 de fecha 15 de Enero de 2014, de acuerdo con el **TIEMPO** y el **VALOR** de la correspondiente adición. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.**- Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente adicional, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ADICIONAL.**- Para el perfeccionamiento de la presente adicional se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos de la Orden Principal, y para su ejecución requiere por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal, y por parte del **CONTRATISTA** la ampliación en el **TIEMPO** y el **VALOR** de la póliza Única de Garantías. Para constancia se firma en Valledupar-Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del 2014.


JESUALDO HERNANDEZ MIELES
Rector


JAIME ALBERTO BARROS PIMIENTO
Representante Legal

